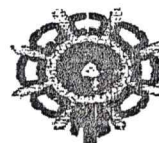


CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2018 02 2459

CLASE DE CONTRATO:	INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD ASOCIADOS A LOS RIESGOS DESCRITAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PIC 2018. "DIMENSION VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES.
CONTRATISTA:	IPSI- KANKUAMA ,
VALOR:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 55.000.000.00)
PLAZO:	CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **NICOLAS MUHREZ MUVDI**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No 19.585.698 expedida en Fundación Magdalena, en su condición de Secretario de Salud del Departamento del Cesar, nombrado mediante Decreto N° 000221 del 28 de Septiembre de 2017 y posesionado el 02 de Octubre de 2017, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000123 del 16 de Marzo de 2011 y con fundamento en los Artículos 209 de la Constitución Política, Artículos 1, 2, 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 25 de la ley 691 del 2001 y el Decreto reglamentario 4972 de 2007, Ley 715 de 2001 Artículo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado de por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, Ley 1122 de 2007, literal f, 14, 16 y 20, Resolución 00518 del 24 de Febrero de 2015, Resolución 1536 del 15 de Mayo de 2015 y los Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, parte que en el texto del presente documento se Denominará **KANKUAMA - IPSI**, portadora del NIT. 900060562-9; creada mediante Resolución N°. 002 del 06 de Marzo de 2005, firmada por la Cabildo Gobernador Resguardo Indígena Kankuamo, con reconocimiento de personería Jurídica a través de la Resolución NO. 01007 del 01 de Diciembre de 2005, expedido por la Secretaría de Salud Departamental, representada legalmente por **MARIO DE JESUS VILLAZON RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.133.599.592 expedida en Valledupar (Cesar), nombrado como Gerente a través de Resolución No. 005 de fecha 03 de Julio de 2018 y Posesionado a través de Acta No. 006 del 03 de Julio de 2018, parte que en el presente documento se denominará – **KANKUAMA - IPSI DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR** Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: 1) Que conforme a la Ley 10 de 1990 y a la Ley 60 de 1993, se inician el fortalecimiento y la descentralización del servicio público en salud, así como el empoderamiento de las entidades territoriales y la Nación. 2). Que con la expedición de la Ley 100 de 1993, se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral, con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana. 3). Que con la Ley 715 de 2001, se definen la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y las competencias de las entidades territoriales en educación y salud, entre otras, y se establece la obligatoriedad de la Nación y de las entidades territoriales para priorizar, a partir de la situación de salud en el territorio, las acciones, y elaborar un Plan de Atención Básica, con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial



de Seguridad Social en Salud. 4). Que el literal c) del numeral 4o del Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece dentro de las causales de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos. 5). Que la Ley 1122 de 2007, señala como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud. 6). Que la Ley 1438 de 2011, por la cual se reforma el SGSSS y se dictan otras disposiciones. Esta ley busca fortalecer la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, con el objetivo de que el centro de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. En el artículo 6°, la Ley 1438 de 2011 determina que el Ministerio de la Protección Social debe elaborar un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social, de acuerdo con la organización, las modalidades y las formas establecidas en el Decreto 1757 de 1994 (Presidencia de la República de Colombia, 1994). 7). Que El Ministerio de salud y de la Protección social expide la resolución 1841 de 2013, por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública. 8). Que la Resolución 00518 del 24 de Febrero de 2015, En su artículo 11 reza: "Responsabilidades de los Departamentos; 11.1.2. Ejecutar intervenciones colectivas que contribuyan a la implementación de políticas, planes, programas y estrategias del orden nacional definidas en el Plan Decenal de Salud Pública para la promoción de la salud y la gestión del riesgo. 11.1.4. Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas de los municipios de su jurisdicción y los resultados de salud alcanzados con los mismos; y verificar que en el PIC se ejecute de conformidad como lo establecido en esta resolución. En función de los resultados de la misma, podrá aplicar glosas y sanciones correspondientes, en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del PIC. 9). Que la Resolución 1536 del 11 de Mayo de 2015, Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, así como de las instituciones del gobierno nacional; (deroga a la Resolución 0425 de 2008). 10). Que la DIMENSION VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, es una Dimensión del macro proyecto del Plan Territorial de Salud, dada la magnitud del problema de las enfermedades crónicas no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares diabetes, obesidad, el cáncer, problemas de salud visual, auditiva bucal y comunicativa EPOC insuficiencia renal entre otras, que a nivel mundial van en aumento, debido lógicamente a factores de riesgos la mayoría modificables, se requiere que a nivel de todas las instancias se tomen las medidas para minimizar estos riesgos, que a lo largo de los años han sido mal intervenidos dando como resultado: Aumento de la obesidad, por sedentarismo, y dietas inadecuadas, aumento del consumo del tabaco y alcohol especialmente en población de niños y adolescentes y el poco consumo de frutas y verduras y alto consumo de sal. 11). Que Los factores de riesgo que directa e indirectamente afectan la salud de los indígenas, razón por la cual se requiere de la ejecución de acciones de salud pública que benefician los pueblos indígenas (kankuamos), respetando la cosmovisión de estos pueblos, quienes concertadamente con el departamento formularon su plan operativo para desarrollar los siguientes proyectos: promover y desarrollar estilos de vida saludable, a través de estrategias en salud familiar tendientes a fortalecer los niveles de salud en las áreas: salud infantil, nutricional, convivencia pacífica, estilos de vida saludable, saneamiento ambiental, salud sexual y reproductiva, enfermedades transmitidas por vectores entre otras. describir las características socio demográficas de la población indígena kankuama, impulsar, educar y orientar a la población en la atención de los problemas nutricionales, a través del diseño de estrategias que promuevan una alimentación saludable, así como prevenir la desnutrición en los diferentes grupos de la comunidad, diseñar, evaluar y desarrollar programas para el fomento de estilos de vida

saludables, tomando en cuenta el perfil epidemiológico de la etnia kankuama, promover actitudes y desarrollo de conceptos relacionados con la salud sexual y reproductiva en las comunidades indígenas, con el respeto a sus principios tradicionales, para generar conductas de aceptación, auto respeto, cuidado y prevención, fortalecer la cultura de la convivencia pacífica con énfasis en el fortalecimiento de los principios y el respeto dentro de los núcleos familiares. 12). Que la población kankuama ha sufrido un fuerte procesos de culturización y como consecuencia de ello, con la llegada de los colonos, también llegan las enfermedades que antes no existían en el territorio como: enfermedades de transmisión sexual entre otros. Anteriormente a la colonización el pueblo kankuamo contaba con sus propios mecanismos de curar y prevenir la enfermedades a través de su cosmovisión y sus costumbres tales como: pegamentos a la madre naturaleza, ceremonias rituales con los mamos y los médicos tradicionales, los cuales trataban las enfermedades por medio de plantas existentes en la región. 13). Que sin embargo con el paso del tiempo estas prácticas se fueron perdiendo y a cambio llega un gran auge con la medicina occidental lo que originó un gran cambio de costumbre sobre la forma de curar y prevenir las enfermedades. Como es el caso de las cesáreas que culturalmente para los pueblos indígenas no eran aceptables y todos los cuidados del embarazo permitían que se mantuviera el parto natural. A lo que se plantea como una necesidad de trabajar de la mano con los médicos tradicionales y el personal de salud del pueblo kankuamo. 14). Que en el pueblo kankuamo, al igual que en las demás comunidades del país, tienen sus propia forma de interpretar el mundo y de interrelacionarnos con la naturaleza, para satisfacer las necesidades básicas. La salud se deriva de la relación armónica entre la madre naturaleza, los padres espirituales y el hombre, es el equilibrio del cuerpo. Para el kankuamo la salud, está ligada a una perspectiva integral del mundo, al bienestar biológico, psicológico, social y espiritual del individuo y de su comunidad en condiciones de equidad. Visto así, la salud de las poblaciones indígenas kankuama es el resultado de la integración de elementos fundamentales como el acceso al territorio, al medio ambiente, a las relaciones sociales, familiares y comunitarias. 15). Que otro problema que afecta la población kankuama son las enfermedades de transmisión sexual como la gonorrea y el VIH-Sida debido a la relación de los adolescentes con miembros de los grupos armados, por la falta de educación y desconocimiento de las implicaciones que estas enfermedades puedan generar en su organismo. 16). Que por lo anterior, se requiere la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Departamento del Cesar y la IPSI- **KANKUAMA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR.**, teniendo en cuenta la exigencia normativa, la competencia que la ley otorga al ente territorial en el sector salud. El cual se encuentra fundamentado bajo el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD ASOCIADOS A LOS RIESGOS DESCRITAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PIC 2018. "DIMENSION VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES. CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCION:** Comunidades de: Guatapuri, Chemesquemena, Los Hatícos, Atanquez, La Mina, Rio Seco, Mariangola y Valledupar en el Departamento del Cesar. **CLAUSULA TERCERA - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Lograr ejecutar Acciones de Promoción, Prevención, y Control, para minimizar los riesgos y la presentación de eventos que desmejoren la calidad de vida de la población Kankuama, acciones éstas que deben ser de carácter permanente, de forma oportuna y con calidad garantizada. **CLAUSULA CUARTA: POBLACION OBJETO DEL CONTRATO:** Dirigido a los pueblos indígenas (kankuamos), asentados en el Departamento del Cesar. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO,** Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** En cumplimiento de la Ley 819 de 2003 y el concepto 001 de 2006, expedida por el Ministerio de Hacienda, los compromisos Adquiridos no pueden superar la presente Vigencia Fiscal. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.00).** **CLAUSULA**

SEPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO: EL Departamento del Cesar, desembolsará los recursos que compromete para la ejecución del presente objeto contractual, es decir la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 55.000.000,00)**, de la siguiente forma: Un (1) pago equivalente al 100% del valor del contrato una vez se cumpla a cabalidad el objeto contractual, Para acceder a dicho pago se requiere: presentar al Supervisor del contrato, dentro de los términos establecidos y con los alcances fijados conforme al cronograma de actividades, el informe técnico de cada actividad ejecutada. Este Informe se presentará en original y copia, en medio impreso y magnético, el cual deberá contener todos los soportes documentales, audiovisuales o gráficos necesarios para sustentar el cumplimiento de la obligación según lo contratado. Además la IPS deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) y parafiscales, presentar Informe financiero anexando facturas o documentos equivalentes que soporten el gasto en que incurrió la IPS, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11.4.8 Título 11.4 denominado de las **INSTITUCIONES CONTRATADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIC Artículo 11** de la Resolución 518 de 2015, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social. Para desarrollar las actividades señaladas anteriormente La IPSI., deberá disponer del recurso humano idóneo y capacitado, para la ejecución del presente objeto contractual, para la cual debe aportar las respectivas certificaciones y hojas de vida del personal contratado para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 664 de fecha 22 de Junio de 2018, con cargo a gasto de inversión, Rubro 05-3-2142215 - 32., denominado contratación con ESE IPS Indígena, Expedido por el Líder de Oficina de Presupuesto del Departamento. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente Contrato Interadministrativo será ejercida por la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, o en su defecto por el funcionario que esta designe para tal fin quien deberá verificar la ejecución efectiva del respectivo contrato y en ejecución de la misma, solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, impartirá instrucciones y efectuará la observaciones en forma expresa, rendirá informe, concepto, certificaciones que se deriven del proceso de supervisión, además rendirá informes a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar y a la Secretaria de Salud Departamental, sobre las irregularidades que se presenten con ocasión del mismo y las demás inherentes a esta función. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Suministrar oportunamente la información que requiera la ESE para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Autorizar y cancelar el desembolso de los recursos comprometidos dentro de los plazos pactados. 3) Verificar a través del supervisor designado, que el personal contratado por la ESE, cumpla con el perfil requerido para realizar las actividades propias del objeto del contrato 4) Designar al supervisor dentro del presente Contrato a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. 5) Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo. 6) Verificar el cumplimiento de la obligación por parte del contratista, de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere a lugar. **CLAUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES: DE LA IPSI:** 1. Realizar Ocho (8) jornadas o encuentros de saberes lúdicos recreativos de Seis (6) horas de duración cada en lugar de uso comunitario, con participación de todos los actores del colectivo social: niños, jóvenes, adultos mayores, embarazadas, población en general y con enfoque diferencial. En cuya jornada se ejecutaran las siguientes actividades: A. Intercambio de saberes entre las comunidades indígenas representadas por sus autoridades tradicionales (cabildos, mamós, médicos tradicionales (Saga y/o partera) y miembros del equipo de salud de la medicina occidental relacionado con el tema de la promoción de la salud y la presencia en las comunidades de las enfermedades crónicas no transmisibles (Enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratoria crónica y el cáncer, salud visual, salud oral, salud auditiva, visual y comunicativa. B. Encuentro lúdico

recreativo para toda la comunidad (Utilizando la danza y el juego y la forma cosmogónica de ver el universo se hará una socialización de las medidas preventivas de las enfermedades arriba señaladas. C. durante todas la reuniones se compartirá la información relacionada con la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles (prevención del cáncer, EPOC, enfermedades cardiacas diabetes, salud oral, salud visual y comunicativa auditiva, prevención del consumo de sal en exceso, prevención del consumo del tabaco, dieta saludables (consumo de frutas y verduras, actividad física diariamente. D. Ambientar el lugar con Ocho (8) pasacalles (Impresos en banner (vinilo) Medidas: 1 metro de ancho x 5 metros de largo Policromía), y Ocho (8) pendones (Impresos en banner (Vinilo) Medidas: 2 metros de alto x 1 metro de ancho Con soporte metálico tipo araña) institucionales alusivos a la actividad y reconocimiento a la Gobernación del Cesar, como financiador de la actividad, pancartas, y carteleras elaboradas por las propias comunidades y alusivas al tema. E. Disponer de varios puntos de hidratación, entrega de frutas de la región a los participantes. F. Elaboración y difusión de cuña Radiales (ocho (8) cuñas Entre 1' y 1'30" una vez al día, cada uno en el programa de Salud Integral durante un mes, Donde exista y se cuente con el servicio de energía eléctrica. G. Realizar dentro de la jornada una actividad de aeróbicos dirigidos a todas las asistentes. H. Para ambientar el evento se debe disponer de un grupo musical con música y baile propio de las comunidades. I. Disponer de un equipo interdisciplinario: Un (1) animador; Un (1) Profesional de la salud, una (1) enfermera, (una (1) Auxiliar de higiene oral), Un (1) Instructor de aerobico, colocación de un (1) stand decorado con frutas. J. Toda la organización y solicitud de permisos son responsabilidad del contratista y debe hacerse con suficiente antelación, previa concertación y socialización con las autoridades tradicionales. K. Todas estas actividades se realizaran en lugar de encuentro o comunitario de las zonas corregimentales o veredales con asentamientos indígenas y en zona urbana, en donde se encuentren indígenas en condiciones de desplazamiento, en el horario comprendido entre: 8:00 am a 12:00 m, en día hábil entre lunes y viernes. L. Un taller teórico practico sobre intercambio de saberes en selección, preparación y manipulación de alimentos que son propios de la región entornos a las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas. M. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva, hasta la liquidación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA: NO OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTIAS.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 7º. PARAGRAFO 4 de la Ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, los cuales estipula la no obligatoriedad de las garantías. En la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2...2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. (...)", La entidad en atención a la naturaleza del contrato, el cual corresponde a un contrato interadministrativo, considera que no es necesario la solicitud de garantía única para la ejecución del presente, además que los recursos serán girados una vez cumplan con los requisitos exigidos a la IPSI- KANKUAMA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae La IPSI- KANKUAMA, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte de La IPSI, ésta deberá pagar al DEPARTAMENTO a titulo de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Departamento por el incumplimiento: **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del



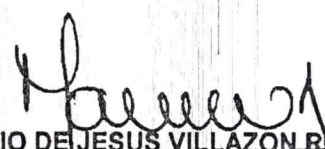
contrato, si la IPSI, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. El Departamento si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, b) la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del cooperante que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución de este, las partes cooperantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, ante el juez del domicilio contractual **CLAUSULA VIGECIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** LA IPSI. Declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** La IPSI, NO podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO - CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Entre **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y La IPSI, y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de éste contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato deberá liquidarse a mas tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación la hará el supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y la suscripción del acta de inicio de actividades entre la IPSI, y el supervisor designado. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - NOTIFICACION:** Para todos los efectos La IPSI, recibirá notificaciones en su domicilio ubicado en la Carrera 19 No. 22 A 25 Barrio Primero de Mayo - del Municipio de Valledupar. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA IPSI, deberá presentar ante el supervisor respectivo del Contrato el

último pago que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, los parafiscales conforme a lo establecidos por la Ley, si a ello hubiera lugar, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS ANEXOS:** Hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Acto de Administrativo de Justificación, Acto de Creación de la IPSI, acto administrativo de designación del Representante Legal. Acta de posesión, constancia de inscripción y / o habilitación en el Registro Especial de Prestadores, Rut de la IPSI y del Representante legal, entre otros, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** LA IPSI se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. EXONERACION DE IMPUESTO DE TIMBRE:** Se encuentra exento de este tributo los contratos interadministrativos, de conformidad con lo indicado en el artículo 182, literal a de la ordenanza 066 del 28 de Diciembre de 2012, por medio del cual se expide el Estatuto de Renta Departamental del Cesar.

Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar a los

16 NOV 2018


NICOLAS MUHREZ MUVDI
Secretario de Salud Departamental


MARIO DE JESUS VILLAZON RODRIGUEZ
Gerente IPSI KANKUAMA

Proyectó: Tullia Inés de Armas - Profesional adscrita Secretaría de Salud Deptal.
Revisó fundamento Jurídico Tullia Inés de Armas - Profesional adscrita Secretaría de Salud Deptal.
Revisó: Mariela Márquez-Profesional adscrito Secretaria de Salud Departamento